



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

45

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: Eliminado 03 palabras

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/28-22 FOLIO 00373

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/0002-20

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (CONCLUSIÓN).

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a **11 once de febrero de 2022 del año 2022 dos mil veintidós.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de visita de inspección por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/002(20) 0003** de fecha **14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó al personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia en **la finca que se ubica en la calle**-----

Eliminado 17 palabras----- con el objeto de *verificar si las obras y actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII, IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso O) y Q) todas sus fracciones y R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*-----

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.05/02-20** levantada el día **15 quince de enero de 2020 dos mil veinte**, misma que se atendió con el **Eliminado 04 palabras**----- quien se ostentó con el carácter de Encargado del sitio inspeccionado, sin acreditarlo en el acto; Acta en la cual, quedaron circunstanciados construcciones sobras las cuales, no se exhibió la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental.-----

SÉPTIMO.- Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se turnó el presente expediente para la emisión de la Resolución administrativa que nos ocupa;

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

46



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

III.- Derivado del estudio jurídico de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, y tomando en consideración que, mediante el **Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.5/002-20**, así como de los escritos obrantes en autos del expediente de mérito se desprenden los siguientes **hechos notorios**:

- Del **Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.5/002-20** levantada el pasado 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, se desprende que a la fecha de la diligencia, el edificio ya se encontraba concluido, y no se apreciaron actividades de construcción ni derribo de arbolado.

Igualmente, en el Acta en cuestión fueron cargadas las coordenadas que conforman el polígono del predio construido, que al sobreponerse con los Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV de INEGI, el sitio se encuentra inmerso en una zona descrita como **asentamientos humanos**, y cierta parte, se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre. En ese sentido, se concluye que no fueron circunstanciados elementos que dieran indicio alguno, de que en el sitio inspeccionado se estén generando impactos ambientales significativos o perceptibles, en la Zona Federal Marítimo Terrestre o al ecosistema costero en que se ubica la construcción, presumiblemente, debido al tiempo transcurrido desde la construcción de la unidad habitacional en cuestión.

- Por otro lado, en actuaciones obra un escrito presentado por **Eliminado 03 palabras** en su carácter de fideicomisario sobre el bien inmueble materia de inspección, mediante el cual manifiesta que éste fue construido hace más de quince años.

En ese orden de ideas, teniendo presente que, si bien el artículo 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que las medidas a ordenarse a los particulares en caso de que hubiesen realizado obras o actividades sin contar con autorización en materia de evaluación del Impacto Ambiental, *tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección,* y en el caso que nos ocupa, **dichas afectaciones no fueron circunstanciadas en el Acta de inspección** materia del procedimiento; aunado a que, dichas construcciones fueron finalizadas hace más de 15 quince años, por lo que, nos encontraríamos ante un escenario de prescripción de las facultades sancionatorias de ésta autoridad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra establece:

Artículo 79.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Ante el escenario expuesto con anterioridad, resulta notoria la falta del requisito de validez previsto en la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo cual, **no existen elementos suficientes que permitan imponer sanción alguna al inspeccionado por parte de ésta Representación federal**, teniéndose a bien **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo.-----

No obstante lo anterior, de conformidad a los hechos señalados en el Acta de inspección, de los que se desprende que una fracción de la construcción inspeccionada, se encuentra situada en Zona Federal Marítimo Terrestre, **gírese atento memorándum a la subdelegación de inspección de recursos naturales, a efecto de que se ponga a consideración la realización de actos de inspección en dicha materia.**-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.**-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace del conocimiento del señor [REDACTED] **Eliminado 03 palabras** de que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

TERCERO. Se le hace saber al **Eliminado 03 palabras** el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de los interesados, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas

47



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Así mismo, se le informa que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al particular, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad; así también, se le hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuando estos no involucren el ejercicio de recursos públicos y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo de conclusión de manera **personal** al señor **Eliminado 03 palabras** por sí o a través de sus autorizados, los CC. **Eliminado 03 líneas**

lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último



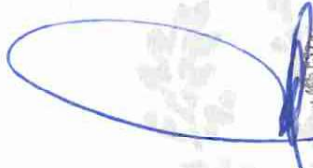
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - -


Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco
MFRN/CSV/IFPR

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable